



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 1199

MENDOZA, 17 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico EX-2026-02921654- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, mediante el cual el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la reglamentación del Art. 185 de la Ley N° 6722, modificada por la Ley N° 8848; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 185 de la Ley N° 6722 establece los requisitos necesarios para el tratamiento promocional del personal policial;

Que, surge la necesidad de reglamentar el artículo mencionado a fin de permitir por estrictas razones de servicio que al momento de efectuarse la autopropuesta conforme el procedimiento dispuesto por el Art. 181 y siguientes de la Ley N° 6722, el personal policial que no cuente con la antigüedad requerida en los incisos 9, 10 y 11, y que acredite dicha antigüedad como personal policial desde su ingreso a la Policía de Mendoza, presente el correspondiente formulario de autopropuesta para su tratamiento, en reconocimiento a la preparación y experiencia que brinda la actividad policial;

Que, la presente reglamentación tiene por objeto cubrir eventuales vacantes que pudieran producirse y que, de otro modo, no serían cubiertas, afectando la eficacia del servicio;

Que, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 128 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, es atribución y deber del Poder Ejecutivo dictar los Decretos Reglamentarios necesarios para la ejecución de las Leyes. Que el artículo 4° de la Ley N° 6722, establece que el Gobernador de la Provincia ejercerá la Jefatura de todas las organizaciones policiales de la Provincia de Mendoza dictando las normas reglamentarias para su correcto funcionamiento;

Que, en orden 09 emite dictamen legal la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia, dictaminando que: "...ANÁLISIS Que, el artículo 185 de la Ley N° 6722 establece los requisitos necesarios para el tratamiento promocional del personal policial, fijando en sus incisos 9, 10 y 11 una antigüedad mínima para acceder a las jerarquías superiores allí previstas.

Que, conforme surge del planteo efectuado, se advierte la necesidad de reglamentar el artículo mencionado a fin de permitir, por estrictas razones de servicio, que al momento de efectuarse la autopropuesta conforme el procedimiento dispuesto por el artículo 181 y siguientes de la Ley N° 6722, el personal policial que no cuente con la antigüedad requerida como Oficial en los incisos 9, 10 y 11, pero que acredite dicha antigüedad como personal policial desde su ingreso a la Policía de Mendoza, pueda presentar el correspondiente formulario de autopropuesta para su tratamiento.

Que, en tal sentido, corresponde dejar expresamente aclarado que la reglamentación que eventualmente se dicte no importaría modificar situaciones jurídicas consolidadas, ni tendría efectos retroactivos, atento al principio general conforme el cual las leyes y sus reglamentaciones rigen hacia el futuro, salvo disposición expresa en contrario.



Que, asimismo, el cómputo de la antigüedad desde el ingreso a la Policía de Mendoza deberá entenderse limitado exclusivamente al tratamiento promocional previsto en el artículo 185 incisos 9, 10 y 11 de la Ley N° 6722. Que, ello encuentra fundamento en el reconocimiento de la preparación, experiencia y trayectoria que brinda la actividad policial desarrollada dentro de la Institución, sin perjuicio de la posterior evaluación que corresponda en el marco del procedimiento promocional aplicable.

Que, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 128 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, es atribución y deber del Poder Ejecutivo dictar los decretos reglamentarios necesarios para la ejecución de las leyes. Asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 6722 establece que el Gobernador de la Provincia ejerce la Jefatura de todas las organizaciones policiales de la Provincia de Mendoza, dictando las normas reglamentarias para su correcto funcionamiento.

Que, en consecuencia, no se advierten objeciones legales para que se proceda a reglamentar el artículo 185 de la Ley N° 6722 en el aspecto consultado, debiendo quedar claro que dicha reglamentación operará hacia el futuro y únicamente a los efectos del cómputo de antigüedad para el tratamiento promocional allí previsto. **CONCLUSIÓN** Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada considera que el artículo 185 de la Ley N° 6722, en lo relativo al cómputo de la antigüedad exigida en sus incisos 9, 10 y 11, no se encuentra reglamentado.

En consecuencia, no existen objeciones legales que formular para que dicho artículo sea reglamentado por el Sr. Gobernador de la Provincia. Es mi Dictamen.”.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Reglaméntese el Artículo 185 de la Ley N° 6722 modificada por la Ley N° 8848, con los alcances mencionados en los siguientes artículos.

Artículo 2° - “Artículo 185 de la Ley N° 6722 modificada por la Ley N° 8848:

Inciso 1.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 2.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 3.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 4.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 5.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 6.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 7.- sin necesidad de reglamentar



Inciso 9.- Podrá presentar autopropuesta para ser promovido a la jerarquía de Comisario General, el personal policial que cumpla los requisitos mencionados en los incisos 1 a 7 del artículo 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias, y que no reúna el requisito de antigüedad como Oficial requerida en el inciso 9, en tanto posea dichos años de antigüedad desde su ingreso a las Policías de la Provincia de Mendoza.

Una vez efectuado el tratamiento promocional, tendrán prioridad absoluta para la promoción quienes cumplieren el total de los requisitos de ley.

Inciso 10.- Podrá presentar autopropuesta para ser promovido a la jerarquía de Comisario Inspector, el personal policial que cumpla los requisitos mencionados en los incisos 1 a 7 del artículo 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias, y que no reúna el requisito de antigüedad como Oficial requerida en el inciso 10, en tanto posea dichos años de antigüedad desde su ingreso a las Policías de la Provincia de Mendoza. Una vez efectuado el tratamiento promocional, tendrán prioridad absoluta para la promoción quienes cumplieren el total de los requisitos de ley.

Inciso 11.- Podrá presentar autopropuesta para ser promovido a la jerarquía de Comisario, el personal policial que cumpla los requisitos mencionados en los incisos 1 a 7 del artículo 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias, y que no reúna el requisito de antigüedad como Oficial requerida en el inciso 10, en tanto posea dichos años de antigüedad desde su ingreso a las Policías de la Provincia de Mendoza. Una vez efectuado el tratamiento promocional, tendrán prioridad absoluta para la promoción quienes cumplieren el total de los requisitos de ley.

Artículo 3° - La reglamentación dispuesta, operará hacia el futuro y únicamente a los efectos del cómputo de antigüedad para el tratamiento promocional en las condiciones previstas.

Artículo 4° - El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/06/2026	32619